



Oficina Regional de
Administración

OFICINA DE
LOGÍSTICA

INFORME N° 002 - 2024-GRA/OL-LAVF/SIE-38-2024-GRA-2

A : **MAG. CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO**
Jefe de la Oficina Regional de Administración.

Cc : **ING. JOSE CARLOS ARIAS HUMIRE**
Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos

Asunto : **SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO Y PERSISTENCIA DE NECESIDAD.**

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N° 38-2024-GRA-2.

Fecha : Arequipa, 05 de junio del 2024.



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia se informa lo siguiente:

1. OBJETO

Para la Contratación;

- **Subasta Inversa Electrónica N° 38-2024-GRA-2**, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLES CARBURANTES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. POSADA DE CRISTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA, SEGUNDA ETAPA. CUI: 2244653.**

2. ANTECEDENTES

- a) Que, según Acta de declaratoria de desierto con fecha 05 de junio del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones declara desierto el procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 38-2024-GRA-2.

3. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo del 2019.
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero del 2019). Modificado por el D.S. N° N° 234-2022-EF.
- ✓ Directiva N°007-2020-OSCE/CD.
- ✓ Directiva N°007-2019-OSCE/CD.
- ✓ **Artículo N° 65° Declaratoria de Desierto.**
- ✓ **Artículo N° 29° Requerimiento.**

4. ANALISIS

- Que, de acuerdo a la declaratoria de desierto, con fecha 05 de junio del 2024, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 38-2024-GRA-2, Por tanto, en amparo con el numeral 65.1 del artículo 65¹ del Reglamento de Contrataciones del Estado, (...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- Por su parte, en numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento dispone que, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de

¹ Declaratoria de Desierto – Reglamento de Contrataciones del Estado.

4226903
7032626



aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

- Ahora, conforme al artículo 42.4 del artículo 42 del Reglamento², Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la **declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado**, lo que, a su vez, podría significar -según el caso concreto- la inclusión o exclusión de alguno de los requisitos de calificación facultativos exigidos.
- Dando cumplimiento al Reglamento, precisa el Artículo 29° el numeral 29.1 ...(Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios).
- Cabe anotar que el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta³.
- En ese sentido por regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública⁴.
- Dependiendo del objeto de la contratación, las Especificaciones Técnicas (en el caso de bienes) o los Términos de Referencia (en el caso de servicios), debían incluir la descripción detallada de las características técnicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debía ejecutarse...⁵

5. CONCLUSION

Por lo antes expuesto, se llega a la conclusión que no se obtuvieron ofertas para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 38-2024-GRA-2, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLES CARBURANTES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. POSADA DE CRISTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA, SEGUNDA ETAPA. CUI: 2244653, ya que no hubo ofertas presentadas.**

Por lo tanto, se recomienda continuar con la convocatoria, conforme al numeral 65.4 del Artículo 65°⁶ del Reglamento de Contrataciones del Estado. (...) Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de

² Reglamento de la Ley, artículo 42, numeral 43.4: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto se advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado"

³ OPINIÓN N° 027-2021/DTN

⁴ OPINIÓN N° 027-2021/DTN

⁵ OPINIÓN N° 025-2029/DTN

⁶ Declaratoria de Desierto – Reglamento de Contrataciones del Estado.



Oficina Regional de Administración

OFICINA DE LOGISTICA

declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

En ese sentido solicitamos que, en su calidad de área usuaria, **se sirva indicar la persistencia de la necesidad**, confirmar y/o ratificar su requerimiento o de ser el caso **reformular las Especificaciones Técnicas**, en caso corresponda pedirle **la actualización del pedido de compra**, para poder proseguir con los trámites correspondientes, en función al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley 30225, el cual indica: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Es todo cuanto cumplo con informa a Usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Leyda Abalvino

Lic. Leyda Aurora Valdivia Fernandez
Órgano Encargado de las Contrataciones

EMAP/lavf
C.c. Archivo
Reg. Doc: 7032626
Reg. Exp: 4226903



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 38-2024-GRA-2
SEGUNDA CONVOCATORIA

En las instalaciones de la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por la Lic. Leyda Aurora Valdivia Fernandez, siendo las 8:00 horas del día 05 de junio del 2024, procedió según las Bases Administrativas del siguiente Procedimiento de Selección:

Nombre de la Entidad:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central
Proceso de Selección:	Subasta Inversa Electrónica (SIE)
Numero de Proceso:	38-2024-GRA-2
Descripción:	ADQUISICION DE COMBUSTIBLES CARBURANTES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. POSADA DE CRISTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA, SEGUNDA ETAPA. CUI: 2244653.

Procediéndose conforme a lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con el cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se registraron electrónicamente para participar en el mencionado procedimiento de selección, cero (00) participantes, según el siguiente cuadro de la plataforma del SEACE:

Nro.	Tip. proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
0 registros encontrados, mostrando 0 registro(s) de 0 a 0 Página 0 / 0									

SEGUNDO: Acto seguido, se da a conocer los participantes que han presentado sus ofertas a través de la plataforma del SEACE, siendo el que aparece a continuación:

Nro.	Tip. proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
0 registros encontrados, mostrando 0 registro(s), de 0 a 0 Página 0 / 0									

De la revisión efectuada se demuestra que no se obtuvieron registros ni ofertas al procedimiento de selección.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

61

TERCERO: De confirmad con el artículo 65° del reglamento, que señala: "**El procedimiento queda desierto cuando no se reciben ofertas o cuando no exista una oferta valida, salvo en el caso de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas**".

Por su parte precisa el numeral 65.2 del Artículo 65° cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Por lo antes expuesto, el Órgano Encargado de las contrataciones, dispone declarar **DESIERTO**, el Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N°38-2024-GRA-2**, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLES CARBURANTES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. POSADA DE CRISTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA, SEGUNDA ETAPA. CUI: 2244653**, por no existir ninguna oferta.

Conocidos los resultados, se suscribe en señal de conformidad, el mismo que se comunicará para conocimiento de los Postores a través del SEACE.

Leyda Valdivia

Lic. Leyda Aurora Valdivia Fernandez
Órgano Encargado De Las Contrataciones (OEC)